

REPUBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE RENCA
Secretaría Municipal

(TRANSCRIPCION ACTUALIZADA)

**ORDENANZA N° 002 / 2001 SOBRE FUNCIONAMIENTO
DEL COMERCIO EN FIESTAS PATRIAS**

DICTADA EL 10 DE SEPTIEMBRE DEL 2001, PUBLICADA DIARIO EL METROPOLITANO 11-09-2001

ARTICULO 1º: Para solicitar el permiso municipal, para el funcionamiento de fondas, ramadas, stands y locales, los interesados deberán retirar en el Depto. de Organizaciones Comunitarias, el formulario de inscripción, cuando se trate de Organizaciones Funcionales y/o Territoriales de la Comuna, con su Personalidad Jurídica al día y Directiva vigente. Igual procedimiento regirá cuando se trate de cualquier organización o institución cuyo objetivo no sea fines de lucro. Todas estas organizaciones quedarán exentas del pago de derechos municipales.

En el efecto que se trate de particulares deberán solicitarlo por escrito a la Alcaldía, los cuales deben encontrarse habilitados según las disposiciones establecidas en el art. 166 de la Ley de Alcoholes.

ARTICULO 2º: Los locales deberán ubicarse en los lugares autorizados expresamente por la Municipalidad, mediante el Decreto Alcaldicio respectivo.

ARTICULO 3º: Estos locales deberán tener:

- a) Piso liso, muros y cielos de materiales ligeros y adecuados cierres, (Salvo que se trate de locales como Sedes Sociales y/o Locales Comerciales)
- b) En buen estado de conservación e higiene.
- c) Tener adecuada ventilación y aseo.
- d) En caso de ser piso de tierra ésta deberá ser permanentemente regada.
- e) Debe existir una tarima sobre el piso en el lugar de preparación de alimentos cuando el piso sea de tierra.
- f) Tener agua potable.
- g) Deberán disponer de recipientes, tarros con tapas y bolsas plásticas para la acumulación de las basuras.
- h) Los mesones, sillas, mesas, bancas, deberán estar en buen estado de conservación y limpias.

ARTICULO 4º: Se prohíbe estrictamente la presencia de animales dentro de los locales.

ARTICULO 5º: No se permitirá el comercio ambulante al interior de los recintos autorizados.

ARTICULO 6º: Los alimentos y bebidas serán de procedencia conocida, además deberán ser guardados, exhibidos y manipulados de tal modo que estén siempre protegidos de contaminaciones y daños que puedan ocasionarle roedores o insectos.

Las personas que manipulen alimentos en los locales autorizados deberán asistir a una charla realizada por el Depto. de Medio Ambiente de la Municipalidad en coordinación con el Servicio de Salud del Ambiente.

ARTICULO 7º: Los alimentos perecibles deberán mantenerse protegidos por medio del frío o cualquier método de preservación autorizado por el Servicio de Salud del Ambiente (vitrinas, refrigeradores, etc.)

ARTICULO 8º: El fraccionamiento de los alimentos deberá realizarse por medio de equipos adecuados y por procedimiento que aseguren la limpieza y protección de los alimentos.

ARTICULO 9º: Deberán contar con recipientes adecuados y limpios para el lavado de utensilios con detergentes y cloro u otros desinfectantes.

Las aguas usadas en la preparación de los alimentos y el lavado de vajilla podrán ser evacuados a la red de alcantarillado público, en casos excepcionales podrá utilizarse un sistema de infiltración en terreno conectando el lavaplatos a través de una tubería de PVC a un pozo absorbente lleno con material de ripio y bolones, ubicado fuera del local, con las siguientes dimensiones: 1 mt. de diámetro, 1,5 mt. de profundidad mínima y tener tapa.

ARTICULO 10º: Los paños de aseo y secar deberán ser en número suficiente como para estar permanentemente limpios, en buen estado y secos para ser usados.

ARTICULO 11º: Las bebidas serán servidas en su envase original o envases o utensilios desechables de un solo uso.

ARTICULO 12º: Se prohíbe la preparación de platos crudos con pescados, mariscos, frutas y verduras que crecen a ras o bajo el suelo.

ARTICULO 13º: Para la venta de empanadas fritas, fierritos y otros alimentos, los locales deberán contar con:

- a) Cocina a gas licuado en buen estado o parrilla a carbón.
- b) Ollas, sartenes y utensilios de material inoxidable, en perfecto estado de aseo y conservación.
- c) El aceite y materias primas (harina, carnes) deberán ser de procedencia de fábrica autorizada por el Servicio Nacional de Salud.
- d) Tabla de amasijo adecuada y limpia.
- e) Manipuladores de alimentos, con perfecto aseo del cuerpo y especial las manos, uso de delantal y gorro que cubra el pelo en perfectas condiciones de aseo y conservación.

ARTICULO 14º: Los locales deberán contar con electricidad, con extinguidor de incendios, y servicios higiénicos adecuados para damas y varones.

ARTICULO 15º: Se prohíbe a los manipuladores de alimentos recibir dinero. El local deberá contar con un cajero.

ARTICULO 16º: Los locales autorizados, en conformidad a la presente Ordenanza, funcionarán por un máximo de tres días, de acuerdo a lo establecido en la Ley Nº 17.105, de Alcoholes, desde las 10:00 horas hasta las 03: 00 horas del día siguiente, salvo cuando este sea día laboral, caso en que el cierre se realizará a las 22.00 horas.

ARTICULO 17º: Cualquier trasgresión a las normas de la presente Ordenanza, será sancionada con multa de 3 a 5 U.T.M., pudiendo incluso disponer el cierre del local. De estas multas y sanciones conocerá el Juzgado de Policía Local.

ARTICULO 18º: Correspondrá a Carabineros de Chile e inspectores municipales la aplicación de las medidas antes señaladas y de formular las denuncias al Juzgado de Policía Local de Renca, quien conocerá la aplicación de las multas o sanciones respectivas.

ARTICULO 19º: Los permisos provisorios pagarán el monto que anualmente se fije en la respectiva Ordenanza sobre Derechos Municipales.

ARTICULOS TRANSITORIOS

ARTICULO 1: El municipio podrá dictar las normas reglamentarias que estime convenientes con el objeto de asegurar la correcta aplicación de las normas contempladas en la presente Ordenanza, además de las instrucciones impartidas por el Servicio de Salud competente, que no se encuentren incluidas en la presente Ordenanza. Además, de las normas que fije el Servicio de Impuestos Internos referente a la tributación de los comerciantes establecidos y/o ocasionales que desarrolle su actividad en las fechas fijadas en el art. 16 de la presente Ordenanza.

ARTICULO 2: Publíquese por una sola vez, la presente Ordenanza, en el diario "El Metropolitano" en la forma indicada en la Ordenanza sobre "notificación de resoluciones municipales".

ARTICULO 3: Autorizase a los locales de Depósitos de Licores, cuyo horario de funcionamiento fue aprobado por Decreto Alcaldicio Nº 2049/2001 de fecha 20 de junio de 2001 y sólo con motivo de las Fiestas Patrias, a ceñirse a los horarios establecidos en el art. 16 de la presente Ordenanza.

ARTICULO 4: Déjase sin efecto, a contar de la fecha de publicación, las Ordenanzas Nº 08 de agosto 28 de 1979 y Nº 11 de agosto 28 de 1979, en todos sus artículos, como asimismo, sus modificaciones, y cualquier otra norma incluida en otras ordenanzas, reglamentos Decretos Alcaldicios en todo lo que contravenga las disposiciones de la presente Ordenanza.

**TRANSCRIPCION ACTUALIZADA ORDENANZA N° 002, DE SEPTIEMBRE 10 DEL 2001
SOBRE FUNCIONAMIENTO DEL COMERCIO EN FIESTAS PATRIAS**

Se incluyen modificaciones

Decreto Alcaldicio	N° 2.797	de 14-09-2001
Decreto Alcaldicio	N° 2.302	de 11-09-2002
Decreto Alcaldicio	N° 2.429	de 12-09-2003